

ABR 27 10 46 AM '10

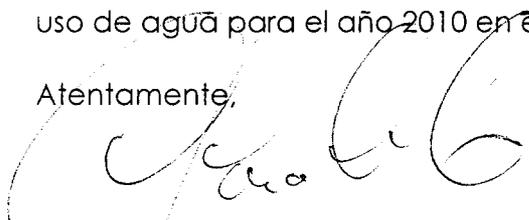
MEMORANDO

0200-30111-2010

Para : Doctor Alberto Arenas – Coordinador Grupo de Facturación y Cartera
De : Secretaria General
Fecha : Santiago de Cali, 26 de abril de 2010
Asunto : Reparto acuerdo.

Para su conocimiento y lo de su competencia, me permito enviarle copia del acuerdo CD No. 030 de abril 16 de 2010, "Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2010 en el área de jurisdicción de la CVC".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Copia para:

- Oficina de Control Interno
- Oficina Asesora de Jurídica
- Dirección de Planeación
- Dirección de Gestión Ambiental
- Dirección Técnica Ambiental
- DAR Suroriente
- DAR Suroccidente
- DAR Norte
- DAR Centro Norte
- DAR BRUT
- DAR Centro Sur
- DAR Pacifico Este
- DAR Pacifico Oeste
- Grupo Administración de la Documentación Técnica, Archivo y Correspondencia

Proyectó y elaboró: Lida Yaneth
Revisó: Claudia Cardona Campo



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Comprometidos con la vida

Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 620 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.
www.cvc.gov.co

27 ABR. 2010

10:45 am
YE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO c. D. No. 030

(Abril 16 de 2010)

“POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA TASA POR USO DE AGUA PARA EL AÑO 2010 EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Resolución 085 de 1996, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 865 de 2004, el Decreto 4742 de 2005, el Acuerdo CD 05 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 155 de enero 22 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Que mediante la Resolución No. 865 de julio 22 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.

Que mediante el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.

Que mediante la Resolución No. 872 de mayo 18 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2006, se modificó el cálculo del monto a pagar por concepto de la tasa por uso de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que con fundamento en los considerando anteriores, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR, conforme lo establecido en el Decreto 4742 de 2005, la fórmula para el cálculo de la tasa por uso de agua para el año 2010.

$$TU_{2010} = TU_{2009} \times (1 + X_{2010}) \times (1 + IPC_{2009})$$

TU_{2010} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año 2010, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

TU_{2009} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua aplicada en el año 2009, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

X_{2010} = Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) para el año 2010, que viene dado por la expresión:

$$X_{2010} = \sqrt[9]{\frac{TUA_{2009}}{TU_{2009}}} - 1$$

En donde:

TUA_{2009} = Es la tarifa de la tasa por utilización de agua calculada para el año 2009, utilizando la fórmula indicada por el Decreto 155 de 2004, en donde TUA = tarifa mínima x factor regional, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

TU_{2009} = Es la tarifa unitaria anual para el año 2009, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

IPC₂₀₀₉= Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año 2009, determinada por el DANE en 2.00%.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la tarifa mínima (TM) para el año 2010 en 0.68 pesos por metro cúbico.

ARTICULO TERCERO. FIJAR para el año 2010 la tarifa de la tasa por uso de agua superficial y subterránea -TU- para uso domestico y otros usos, tal como aparecen en los cuadros anexos.

ARTICULO CUARTO. FIJAR para el año 2010 la tarifa de la tasa por uso de agua superficial para las cuencas de la vertiente Pacifico, las siguientes:

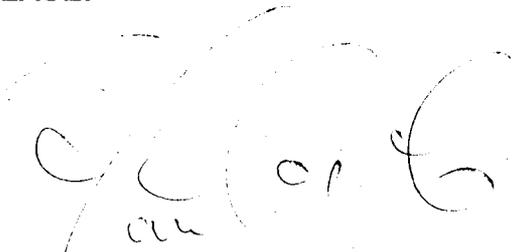
Bahía Buenaventura	53017	0.68
Bahía Málaga	53018	0.68
Bahía San Juan	53019	0.68

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los Dieciseis (16) días del mes de abril de 2010

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
Presidente


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria

TARIFA AGUA SUPERFICIAL 2010						
No	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m3)	
			Otros Usos	Uso Domestico	Otros Usos	Uso Domestico
1	Amaine	5,00	6,00	4,81	1,40	1,31
2	Anchicaya	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
3	Arroyohondo	5,00	6,00	4,47	1,40	1,30
4	Bolo	5,00	6,00	4,21	1,40	1,29
5	Bugalagrande	2,30	3,30	2,70	1,14	1,08
6	Cajambre	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
7	Cali	1,40	2,40	2,11	1,03	0,99
8	Calima	1,53	2,53	2,07	0,93	0,88
9	Cañaverál	1,46	2,46	1,93	0,97	0,92
10	Catarina	1,11	2,11	1,69	0,92	0,87
11	Cauca	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
12	Cerrito	5,00	6,00	4,60	1,40	1,30
14	Chanco	1,23	2,23	1,89	0,94	0,89
13	Claro	2,12	3,12	2,27	1,06	0,98
15	Dagua	1,30	2,30	1,81	0,96	0,91
16	Desbaratado	5,00	6,00	4,46	1,32	1,23
17	Freile	5,00	6,00	4,41	1,40	1,29
18	Garrapatas	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
19	Guabas	5,00	6,00	4,36	1,40	1,29
20	Guachal	5,00	6,00	4,92	1,40	1,32
21	Guadalajara	5,00	6,00	4,94	1,40	1,32
22	Jamundi	5,00	6,00	4,73	1,30	1,21
23	La Paila	3,97	4,97	3,86	1,26	1,17
24	La Vieja	1,73	2,73	2,20	0,95	0,89
25	Las Cañas	5,00	6,00	4,75	1,30	1,21
26	Lili	5,00	6,00	4,97	1,31	1,22
27	Los Micos	5,00	6,00	4,24	1,40	1,29
28	Mayorquin	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
29	Mediacanoa	1,39	2,39	1,96	0,98	0,92
30	Morales	5,00	6,00	4,79	1,32	1,23
31	Mulalo	5,00	6,00	1,00	1,24	0,79
32	Naya	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
33	Obando	5,00	6,00	4,39	1,40	1,29
34	Pescador	5,00	6,00	4,25	1,31	1,20
35	Piedras	5,00	6,00	4,02	1,33	1,21
37	Raposo	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
38	Riofrio	1,72	2,72	2,72	1,00	0,97
36	Rut	5,00	6,00	4,25	1,40	1,29
39	Sabaletas	5,00	6,00	4,42	1,40	1,30
40	San Pedro	5,00	6,00	4,51	1,40	1,30
41	Sonso	4,23	5,23	4,10	1,34	1,25
42	Timba	1,30	2,30	1,90	0,96	0,91
43	Tulua	1,71	2,71	2,31	1,00	0,95
44	Vijes	5,00	6,00	4,45	1,33	1,23
45	Yotoco	2,65	3,65	2,83	1,12	1,05
46	Yumbo	5,00	6,00	4,47	1,32	1,23
47	Yurumanguí	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68

TARIFA AGUA SUBTERRÁNEA 2010						
No	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m3)	
			Otros Usos	Uso Domestico	Otros Usos	Uso Domestico
1	Amaime	4,00	5,00	4,05	1,59	1,44
2	Anchicaya	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
3	Arroyohondo	1,86	2,86	2,29	1,05	0,95
4	Bolo	1,77	2,77	2,13	1,36	1,18
5	Bugalagrande	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
6	Cajambre	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
7	Calí	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
8	Calima	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
9	Cañaveral	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
10	Catarina	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
11	Cauca	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
12	Cerrito	10,00	11,00	8,20	1,78	1,57
14	Chanco	1,01	2,01	1,73	0,90	0,84
13	Claro	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
15	Daqua	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
16	Desbaratado	1,30	2,30	1,90	0,97	0,89
17	Fraile	6,47	7,47	5,40	1,48	1,29
18	Garrapatas	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
19	Guabas	4,30	5,30	3,89	1,60	1,39
20	Guachal	4,12	5,12	4,23	1,44	1,32
21	Guadalajara	1,01	2,01	1,80	0,90	0,86
22	Jamundi	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
23	La Paila	1,00	2,00	1,72	0,93	0,86
24	La Vieja	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
25	Las Cañas	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
26	Lili	1,13	2,13	1,90	0,96	0,91
27	Los Micos	0,00	1,00	1,00	0,81	0,77
28	Mayorquin	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
29	Mediacanoa	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
30	Morales	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
31	Mulalo	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
32	Naya	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
33	Obando	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
34	Pescador	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
35	Piedras	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
36	Rut	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
37	Raposo	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
38	Riofrio	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
39	Sabaletas	1,35	2,35	1,92	0,99	0,90
40	San Pedro	10,00	11,00	8,02	1,78	1,56
41	Sonso	2,82	3,82	3,07	1,23	1,11
42	Timba	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
43	Tulua	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68
44	Vijes	10,00	11,00	7,89	1,78	1,55
45	Yotoco	10,00	11,00	7,89	1,16	1,05
46	Yumbo	0,00	1,00	1,00	0,98	0,91
47	Yurumangui	0,00	1,00	1,00	0,68	0,68

7-11-68

